



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Sábado, 10 de junio de 1967

Núm. 134

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Dirección: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Jueces reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en un lugar público, donde permanecerá hasta el recibo.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN OFICIAL debidamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.922

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión permanente de fecha 24 de mayo de 1967, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de dos plazas de Oficiales de Contabilidad, afectos a la Intervención municipal de Fondos de este Excelentísimo Ayuntamiento, incrementadas con las vacantes que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la composición del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido previamente declaradas por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación.

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Oficiales de Contabilidad, clasificadas con el grado 13, sueldo base de 22.000 pesetas y retribución complementaria de 18.260 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, varón o mujer y tener la edad de 21 años sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos previstos en el párrafo séptimo del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena con-

ducta, ser adicto al Movimiento nacional, estar en posesión del título de Profesor Mercantil y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación individual al efecto.

c) Las aspirantes femeninas presentarán certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social, o, en su caso, no hallarse exentas de dicha prestación.

d) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de aspirantes admitidos, y de excluidos, en su caso, así como la composición del Tribunal, se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y Estado y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial por un plazo de quince

días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a efectos de reclamaciones.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El señor Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento y el señor Interventor de Fondos municipales, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El Jefe de la Sección de Gobernación, salvo que recabe para sí esa función el señor Secretario general.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio

Constará de tres partes, a saber:

a) Resolución de un problema de interés simple o compuesto, vencimiento medio común, cambio nacional y extranjero, compañía, fondos públicos, conjunta y aligación.

Este trabajo se desarrollará en el plazo máximo de una hora.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de anualidad y manejo de tablas logarítmicas.

La duración de este ejercicio será de una hora y treinta minutos.

c) En el plazo máximo de sesenta minutos, redacción de asientos, por el sistema de partida doble, en el diario, con sus correspondientes pases al ma-

yor, que derivan de un supuesto de contabilidad mercantil.

Segundo ejercicio

Oral y subdividido en dos partes:

a) Contestar en el plazo mínimo de treinta minutos y máximo de cuarenta y cinco a un tema del programa de elementos de cálculo mercantil y contabilidad general, anejo a la convocatoria.

b) Contestación de un tema de Derecho, Régimen Local y Hacienda, anejo a la convocatoria. La exposición de este tema deberá realizarla el opositor en el tiempo mínimo de veinte minutos y máximo de treinta y cinco.

Tercer ejercicio

Consistirá en desarrollar, durante el tiempo de una hora y treinta minutos como máximo, una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotaciones de las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

Séptima. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Octava. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Novena. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Décima. El Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Excelentísima Corporación, proponiendo a los opositores, de mayor a menor puntuación obtenida, superados los ejercicios, para determinar el orden de propuesta.

Decimoprimerá. Los opositores propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no pre-

sentan la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien siga en puntuación al propuesto en segundo lugar.

Decimosegunda. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición o se hallen comprendidos en una de las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1967.— El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, por ausencia, Manuel Bueno.

Programa de los elementos de cálculo mercantil y contabilidad general.

Tema 1.º Conceptos fundamentales y fórmulas de interés simple. — Tiempo dado en submúltiplo de año. — Año comercial y año civil. — Concepto y expresión de montante. — Tantos equivalentes. — Estudio gráfico del interés y del montante.

Tema 2.º Procedimientos prácticos de cálculo del interés simple. — Divisores fijos. — Método de partes alicuotas del capital, del tiempo y del tanto. — Interés calculado a tantos distintos. — Interés empleando tantos especiales. — Interés de varios capitales. — Intereses al mismo tanto y a tantos especiales.— Tanto medio.

Tema 3.º Descuento a interés simple. — Concepto y fórmulas de descuento comercial y de descuento racional. Comparación entre ambos descuentos.— Valor máximo en descuento material y descuento racional. — Tantos de descuentos por intervalos. — Tantos anuales.

Tema 4.º Ideas generales sobre equivalencia de créditos descontados a descuento comercial. — Crédito único equivalente a otros varios (vencimiento común y medio). — Desdoblamiento de capitales en dos o más vencimientos (fraccionamiento de pagos). — Prórroga de vencimientos.

Tema 5.º Cuentas corrientes con interés, conceptos principales y forma de liquidarlas con demostraciones del procedimiento directo, indirecto y hamburgués. — Descuento bancario. — Giros, remesas y pignoraciones.

Tema 6.º Cambio comercial y extranjero. — La trata en el cambio directo extranjero. — La remesa en el cambio directo extranjero. — Cambio cierto e incierto. — Nivelación de cambios. — Arbitraje de cambio.

Tema 7.º Operaciones de bolsa. — Ideas generales y clasificación de estas operaciones. — Renta nominal y real y de valores. — Operaciones a plazos dobles.

Tema 8.º Interés compuesto y expresión del montante. — Gráfico analítico, comparativo del interés simple y compuesto. — Descuento compuesto.—Tantos fraccionarios y tantos equivalentes. Tantos por intervalos y tantos anuales.

Tema 9.º Conceptos fundamentales sobre rentas — Rentas constantes anticipadas. — Rentas constantes retrasadas (valores actuales y finales). — Rentas temporales y perpetuas. — Rentas fraccionarias.

Tema 10. Préstamos divididos por títulos. — Cálculo de la anualidad y de los principales elementos del cuadro de amortización. — Procedimiento de anualidad constante.

Tema 11. La contabilidad desde el punto de vista económico. — Contabilidad general y contabilidad aplicada.— Contabilidad única y privada. — Contabilidad administrativa y especulativa. — El patrimonio.—La hacienda comercial. El capital en contabilidad. — Fondo de comercio. — Análisis del patrimonio y clasificación de los elementos patrimoniales.

Tema 12. Prescripciones legales sobre los libros de comercio. — El inventario y contextura. — Operaciones de inventario. — Valoración y criterios formales para su aprobación real.

Tema 13. La partida doble y el postulado fundamental. — El principio clásico y métodos deductivos y los asientos del diario. — Personificación de los objetos y el concepto cuenta como eje principal del sistema. — Libro mayor. Contrapartidas y pase de los asientos del diario.

Tema 14. Clasificación general de las cuentas y desarrollos fundamentales, atendiendo a su naturaleza, posición, movimiento funcional y por su signifi-

cado económico-financiero. — Guiones y esquemas.

Tema 15. Leyes generales de cargo y abono de las cuentas del activo, siguiendo el método inductivo. — Cuentas del pasivo y conclusiones inductivas sobre los mismos. — Organigrama sobre hechos permutativos en el activo y en el pasivo y simultáneamente en ambos.

Tema 16. Los hechos modificativos y la aparición de las cuentas diferenciales. Normas para el cargo y abono en estos organigramas de asientos modificativos y diferenciales. — Cuentas de gastos y productos. (Cuentas de explotación). — Significado de los saldos en las cuentas administrativas, en las diferenciales y en las especulativas.

Tema 17. Cuentas de caja, de moneda extranjera, de efectos a cobrar y de efectos a negociar. — Movimiento de estas cuentas y saldos. — Errores en la caja y modo de subsanarlos. — Principales asientos alusivos a la negociación de efectos. — Letra impagada o protestada. — Cuentas de efectos a pagar.

Tema 18. Cuentas de valores mobiliarios. — Cuenta de mercaderías como cuenta especulativa y por permanencia de inventario. — Motivos de cargo y abono en todas ellas y significación conjunta de saldos y existencias en las cuentas especulativas o mixtas.

Tema 19. Asientos correspondientes a ciclo de fabricación, con esquema y movimiento de todas las cuentas que intervienen hasta obtener productos para la venta. — Contabilidad de los seguros sociales y aportaciones de la empresa por cargas sociales y montepíos.

Tema 20. Cuentas inmateriales. — Cuentas de gastos y cuentas de pérdidas y ganancias. — Cuentas de capital y reserva. — Cuentas personales y principales cuentas de orden.

Tema 21. Operaciones de balance general. — Balance de comprobación y errores. — Modo de subsanarlos. — Regularización y liquidación del ejercicio. Asientos de cierre y reapertura de cuentas.

Tema 22. Ventas en consignación y asientos del comitente y comisionista. — Operaciones en participación sobre mercaderías. — Asientos y liquidación.

Tema 23. Cuentas corrientes de crédito. — Asientos del deudor y del acreedor. — Corresponsales extranjeros.

Tema 24. Contabilidad elemental de un empréstito por obligaciones, pago de intereses, amortización a costa del fondo de maniobra. — Idem a cargo beneficios. — Rescate en bolsa. — Conversión en títulos de interés menor y canje de obligaciones por acciones.

Programa de Derecho, Régimen Local y Hacienda

Tema 1.º Ciencia de la Hacienda. — Sujetos de la actividad financiera. — El presupuesto.

Tema 2.º Gastos públicos. — El presupuesto ordinario de gastos del Ayuntamiento de Zaragoza para 1963.

Tema 3.º Ingresos públicos. — El presupuesto ordinario de ingresos del Ayuntamiento de Zaragoza para 1963.

Tema 4.º Los ingresos de economía privada. — Patrimonios municipales y provinciales. — Los bienes y sus clases. — Empresas y explotaciones municipales y provinciales.

Tema 5.º Los ingresos de economía pública. — La hacienda provincial en el Derecho pasivo vigente.

Tema 6.º La hacienda municipal en el Derecho privado vigente. — Las Ordenanzas de las exacciones municipales.

Tema 7.º Las tasas. — Derechos y tasas municipales y provinciales. — Derechos y tasas del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Zaragoza para 1963.

Tema 8.º Contribuciones especiales para obras y servicios. — Contribuciones especiales que nutren el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Zaragoza para 1963.

Tema 9.º Los impuestos. — Concepto, naturaleza y clases. — Imposición provincial.

Tema 10. Imposición municipal. — Recursos de esta naturaleza que nutren el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Zaragoza en 1963.

Tema 11. Recursos especiales tradicionales y extraordinarios de la hacienda municipal. — Recursos especiales de nivelación presupuestaria.

Tema 12. Orden de imposición de las exacciones municipales. — Recursos especiales de ensanche. — Recursos especiales para la amortización de empréstitos.

Tema 13. Desgravaciones tributarias y beneficios fiscales de los Ayuntamientos en relación con las contribuciones e impuestos del Estado. — Régimen de carta municipal.

Tema 14. La gestión económica local. — La intervención de la gestión económica local. — Servicios económico-administrativos.

Tema 15. Procedimiento económico-administrativo en lo municipal.

Tema 16. La recaudación.

Tema 17. Inspección de rentas y exacciones. — Estudio de los preceptos generales y especiales del Ayuntamiento de Zaragoza que la rigen.

Tema 18. Sistemas y libros de contabilidad de las Corporaciones locales

Tema 19. La rendición de cuentas en las Corporaciones locales. — La prescrip-

ción de créditos y débitos en las Corporaciones locales.

Tema 20. Presupuestos municipales ordinarios, especiales y extraordinarios. El presupuesto de urbanismo — Idea de los presupuestos que tiene en ejecución el Ayuntamiento de Zaragoza para 1963.

Tema 21. El crédito local. — El Banco de Crédito Local de España y su contrato tipo con las Corporaciones municipales.

Tema 22. Los gastos y los pagos.

Tema 23. Productos del patrimonio; rendimiento de servicios y explotaciones municipales, y subvenciones, auxilios y donativos.

Tema 24. Defraudación y penalidades en relación con las exacciones locales. — Depósito de fondo.

Tema 25. El Estatuto municipal. — La Ley municipal de 31 de octubre de 1935. — Ley de Bases de Régimen Local de 17 de junio de 1945. — Características especiales de estos cuerpos legales. — Derecho pasivo municipal vigente.

Tema 26. Entidades municipales: Ayuntamientos. — El Pleno de la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Tema 27. La figura del Alcalde. — Su triple carácter.

Tema 28. La representación ciudadana. — Elecciones de Concejales. — Diputados provinciales.

Tema 29. Funcionamiento de las Corporaciones locales. — Sesiones. — Adopción de acuerdos. — Actas.

Tema 30. Contratación de obras y servicios municipales. — Subasta. — Concurso. — Contrato directo. — Normas vigentes en esta materia.

Tema 31. Competencia municipal. — Obligaciones mínimas.

Tema 32. De los funcionarios integrados en los Cuerpos municipales: Secretarios, Depositarios, Interventores, Directores de Bandas de música civiles.

Tema 33. De los funcionarios que no forman cuerpos nacionales. — Clasificación. — Breve estudio sobre cada una de las categorías integrales de esta clasificación.

Tema 34. Régimen jurídico de la Administración Local. — Procedimiento.

Tema 35. Suspensión de acuerdos. — Silencio administrativo. — Ejercicio de acciones. — Recurso de reposición. — Otros recursos.

Tema 36. Recurso contencioso-administrativo.

Núm. 2.932

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de "Panaderías"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el grupo de "Panaderías", encuadrado en el Sindicato Provincial de Cereales:

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, formalizado entre la representación Social y Económica del grupo de "Panaderías", encuadrado en el Sindicato Provincial de Cereales, y

Resultando que con fecha 17 de abril próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa, en el sentido de que las estipulaciones contenidas en el mismo, no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así, a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Panaderías" de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 2 de junio de 1967.— El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito funcional y territorial

Artículo 1.º Les será de aplicación el presente Convenio colectivo sindical a todas las empresas con centros de trabajo ubicados en la provincia de Zaragoza, dedicadas a la fabricación de pan, cualquiera que sea el formato y denominación de éste, su composición, presentación y procedimiento de fabricación.

Ámbito personal

Artículo 2.º Están afectados por este Convenio los trabajadores que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo primero.

Ámbito temporal

Artículo 3.º La duración del presente Convenio será de un año y entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas. A los efectos económicos su vigencia se iniciará para los distintos conceptos en las siguientes fechas:

El complemento alimenticio de la prolongación de jornada de los sábados será abonable desde la jornada de trabajo correspondiente al día 1 de enero de 1967.

El salario tipo mínimo por turno de guardia se abonará asimismo desde el día 1 de enero de 1967.

El Plus de Convenio se abonará desde el día 3 de abril de 1967, fijándose esta fecha por ser lunes y dar comienzo, por tanto, la semana.

Respecto a las nuevas retribuciones por anticipación del horario de iniciación de jornada y exceso de producción acordados, se abonarán a partir de la entrada en vigor del Convenio respetándose, entretanto, las actuales.

Artículo 4.º Si durante la vigencia del Convenio colectivo sindical provincial se formalizase otro de ámbito interprovincial o nacional, que superase las condiciones económicas que ahora se pactan, se reunirían las representaciones social y económica para solicitar de común acuerdo la adhesión al Convenio de ámbito superior.

Jurisdicción e Inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Cereales, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario el del Sindicato.

Artículo 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Cereales podrá delegar la Presidencia en otra persona.

Artículo 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio. Cuando no exista acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical

correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio, mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las partes incumplen las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores concedidas o que se concedan por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo que, el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Artículo 14. Se establecen como salarios base para las distintas categorías profesionales que se determinan por el presente Convenio, las que se señalan en la primera columna de las tablas salariales que como anexo número 1 se acompaña al mismo incrementados con los premios de antigüedad que, en su caso, pueden corresponder.

A estos salarios se sumará el plus de Convenio por jornada de trabajo que se establece para cada categoría

profesional y que se señala en la segunda columna de las citadas tablas salariales.

Además, a todos los productores se les entregará un kilo de pan, conforme al artículo 26 de la Reglamentación de Trabajo modificado por Orden de 3 de septiembre de 1963.

Los trabajadores que intervengan en la elaboración de pan en piezas de peso igual o inferior a 100 gramos, percibirán la cantidad de 0'02 pesetas por pieza fabricada.

Artículo 15. Las partes contratantes convienen en la necesidad del cierre de las fábricas de pan los domingos, con suspensión de toda actividad laboral, tanto en éstas como en los establecimientos de venta de pan, con excepción de aquellas fábricas o establecimientos que se hallen de guardia y, en consecuencia, las empresas y productores se obligan a efectuar los sábados las tareas necesarias para el adecuado suministro a la clientela del pan correspondiente al domingo.

Para compensar a los trabajadores del esfuerzo a realizar por prolongación de jornada los sábados, y facilitarles en metálico un complemento alimenticio, se establece éste, con independencia del salario que pueda corresponderles, en la cuantía que a continuación se detalla y para las categorías profesionales que también se indican, al que tendrán derecho todos los trabajadores que realicen en su totalidad la prolongación de jornada. Este complemento no será compensable por ninguno de los demás conceptos que integren el salario que normalmente perciban los productores.

Jefe de fabricación y jefe de taller mecánico, 110 pesetas.

Oficial 1.ª, oficial 2.ª y chóferes, 100 pesetas.

Mayordomos, especialistas y oficial 3.ª, 90 pesetas.

Ayudantes y peones, 80 pesetas.

Aprendices de más de 18 años, pesetas 50.

Aprendices y pinches de menos de 18 años, 40 pesetas.

Dependientes y repartidores de ambos sexos, 60 pesetas.

Artículo 16. Para los productores que realicen los turnos de guardia se establecen unos salarios tipo mínimo en los que se incluyen todos los devengos que correspondan por dicha guardia, salvo el de exceso de producción que pudiera producirse.

El personal, para realizar la guardia en cada empresa será libremente

designado por ésta, de acuerdo con sus previsiones, viniendo obligados los productores designados a aceptar la decisión de aquélla.

La cuantía mínima de estos salarios tipo será la que se indica a continuación para las categorías que se detallan:

Jefes de fabricación y feje de taller mecánico y encargado, 350 pesetas.

Oficial 1.ª, oficial 2.ª y chóferes, 325 pesetas.

Mayordomo, especialista y oficiales terceros, 300 pesetas.

Ayudante y peones, 270 pesetas.

Aprendices de más de 18 años, pesetas 175.

Aprendices y pinches de menos de 18 años, 130 pesetas.

Dependientes, 200 pesetas.

Personal administrativo, 325 ptas.

Por la especial naturaleza del trabajo los días de guardia y los de prolongación de jornada, no podrán compensarse estos días con descansos equivalentes en cualquier otro día de la semana, por lo que, en todos los casos en que se trabajen, habrán de abonarse los salarios y demás emolumentos fijados en el presente Convenio.

Exceso de producción

Artículo 17. En las panaderías de rendimiento se abonará exceso de producción a partir de 100 kilos de harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

De 101 a 120 kilos por productor computable, a 175 pesetas el quintal métrico.

A partir de 120 kilos por productor computable, el resto se abonará a 225 pesetas el quintal métrico.

En las panaderías semimecanizadas que carezca de pesadora divisora automática y cinta de reposo, se abonará exceso de producción a partir de 130 kilos de harina por productor computable, aplicándose la escala siguiente:

De 131 a 140 kilos por productor computable, a 150 pesetas el quintal métrico.

De 141 en adelante por productor computable, a 175 pesetas el quintal métrico.

En las panaderías mecanizadas que tengan como mínimo el siguiente equipc: báscula automática, amasadora en plano elevado, pesadora divisora automática, cinta de reposo, cámara de fermentación, formadora y horno con cargador automático, el

exceso de producción se empezará a abonar a partir de los 240 kilos de harina por obrero computable, conforme a la siguiente escala:

De 241 a 255 kilos por productor computable, a 125 pesetas el quintal métrico.

Desde 256 kilos en adelante por productor computable, a 150 pesetas el quintal métrico.

A los efectos de la existencia de exceso de producción sólo se computarán los trabajadores que intervengan en la fabricación y que sean de las categorías superiores a peón.

Gratificaciones

Artículo 18. Las gratificaciones de 18 de Julio, de Navidad y del santo patrono, serán por la cuantía que establece la vigente Reglamentación de Trabajo y demás disposiciones legales.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria en la cuantía que señala a las distintas categorías siguientes:

Jefe de fabricación, jefe de taller mecánico, encargado, jefe oficina y contabilidad, 800 pesetas.

Oficial 1.ª, oficial 2.ª, chóferes y oficial administrativo, 700 pesetas.

Mayordomos, especialistas, oficial 3.ª y ayudantes, 500 pesetas.

Resto de personal, 300 pesetas.

Horario

Artículo 19. El horario de iniciación de la jornada de trabajo del personal de obrador será el de las cuatro de la madrugada, si bien por circunstancias especiales podrán anticiparse hasta un máximo de dos horas, percibiendo en este caso los trabajadores afectados una prima de enganche anticipado de 35 pesetas por la primera hora y, en su caso, otras 50 pesetas por la segunda hora.

El personal de recuento, distribución y preparación de pedidos a despachos comenzará su jornada a las cinco de la madrugada. En caso de anticipación de jornada percibirán igualmente la prima de enganche anticipada establecida para las otras categorías en el párrafo anterior.

Los chóferes y personal de reparto a despachos comenzará su jornada a las seis de la mañana, siéndoles de aplicación lo establecido en el párrafo primero de este artículo en el supuesto de que anticipen el horario de entrada al trabajo.

Los repartidores a domicilio iniciarán la jornada a las ocho de la mañana.

El personal de oficina y la dependencia mercantil realizará una jornada de ocho horas que no se iniciará antes de las ocho de la mañana.

Las empresas podrán iniciar la jornada más tarde de las cuatro de la mañana si así lo requiriera su organización de trabajo.

Reparto a domicilio

Artículo 20. El personal de reparto a domicilio será dotado cada año de unas botas de goma y un impermeable. Al personal femenino se le facilitará, además, dos batas de color azul, anualmente.

Los carros de reparto a domicilio estarán provistos de ruedas neumáticas a fin de hacer más ligero el peso a transportar. Las empresas realizarán las modificaciones necesarias en los carros de reparto para dotarlos de las ruedas neumáticas en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Seguridad Social

Artículo 21. A efectos de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

Accidentes de trabajo

Artículo 22. A efectos de cotización en el Seguro de Accidentes de Trabajo se computarán las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto, pero siempre de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 23. Se constituirá en el seno del Sindicato Provincial de Cereales una Comisión mixta compuesta por tres representantes económicos y

tres sociales del Grupo Provincial de Panadería, con la finalidad de impulsar la aplicación de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo en todas las dependencias de las industrias dedicadas a la fabricación de pan, tanto en las naves de fabricación como en los establecimientos de venta.

Absorción

Artículo 24. Las cantidades pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso - administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, salvo la prima de nominada de enganche anticipado y el complemento alimenticio por prolongación de jornada los sábados.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y demás disposiciones laborales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Tercera. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden en el presente Convenio, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina, eficacia y laboriosidad para con las empresas, procurando la conservación de los elementos de trabajo, así como los vestuarios y servicios de higiene.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO HORA PROFESIONAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario diario</i>	<i>Plus de Convenio</i>	<i>Total</i>	<i>Salario-hora profesional</i>
<i>Personal obrero</i>				
<i>Panaderías de rendimiento y semimecanizadas</i>				
Encargado	114'—	25'—	139'—	22'695
Oficial 1. ^a	114'—	20'—	134'—	22'030
Oficial 2. ^a	102'—	20'—	122'—	20'005
Oficial 3. ^a	90'—	15'—	105'—	17'270
Ayudante	84'—	15'—	99'—	16'260
Aprendiz de 18 años	84'—	10'—	94'—	15'635
Aprendiz de 16 a 17 años	56'—	10'—	66'—	10'825
<i>Panaderías mecanizadas</i>				
Amasador	102'—	20'—	122'—	20'005
Especialista	90'—	15'—	105'—	17'270
Mecánico	102'—	20'—	122'—	20'005
Electricista	102'—	20'—	122'—	20'005
Fogonero	90'—	15'—	105'—	17'270
Oficiales de oficios varios	102'—	20'—	122'—	20'005
Aprendices (de más de 16 años)	56'—	10'—	66'—	10'825
<i>Personal de servicios complementarios</i>				
<i>Todas las panaderías</i>				
Chófer	114'—	20'—	134'—	22'030
Mayordomo	90'—	15'—	105'—	17'270
Dependiente	86'40	10'—	96'40	16'040
Envolvedoras, empaquetadoras y similares	84'—	10'—	94'—	15'635
Transportadores de pan a despachos	84'—	10'—	94'—	15'635
Repartidor a domicilio	84'—	10'—	94'—	15'635
Pinches de 14 a 16 años	35'—	10'—	45'—	7'280
<i>Otras categorías no especificadas</i>				
Mayores de 18 años	84'—	10'—	94'—	15'635
Menores de 18 años y mayores de 16	56'—	10'—	66'—	10'825
<i>Personal técnico</i>				
<i>Mensual</i>				
Jefe de fabricación	4.680'—	750'—	5.430'—	30'075
Jefe de taller mecánico	4.440'—	750'—	5.190'—	28'745
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de oficina y contabilidad	4.680'—	1.000'—	5.680'—	31'325
Oficial administrativo	3.600'—	750'—	4.350'—	24'035
Auxiliar administrativo	2.520'—	500'—	3.020'—	16'785
Aspirantes	1.680'—	300'—	1.980'—	10'955

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.943

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 395 de 1966, a instancia de "Comercial Mor", S. A., contra "Construcciones Orchisa", S. A., se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes que seguidamente se describen, acto que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de julio próximo y hora de las once.

1. Un torno marca "Lider", de 1 metro entre puntos, con motor acoplado de 3 HP, en funcionamiento; tasado pericialmente en 10.000 pesetas.

2. Un torno "Comesa", de 1'50 metros entre puntos, con motor acoplado eléctrico de 3 HP, funcionando; tasado en 15.000 pesetas.

3. Un torno "Pinacho", de 0'80 metros entre puntos, con motor acoplado de 1'50 metros; tasado en pesetas 12.000.

4. Un torno "Lastu", de 1'50 metros entre puntos, con motor acoplado eléctrico de 3 HP; tasado en pesetas 10.000.

5. Una taladradora marca "Erlo 45" y otra "Juaresti", ambas con motor acoplado; tasadas en 14.000 pesetas.

6. Los derechos de traspaso y demás que puedan corresponder al demandado en los bajos de la finca número 20 de la calle Monlau, de Barcelona; tasados en 75.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta ha-

brán de consignar el 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Arrazola.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.960

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 500 de 1966 se tramitan autos de juicio ejecutivos instados por don Fernando Sánchez Arévalo, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Blas Fuentes Rodrigo, en los que he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 23 del actual, a las once horas:

1.º Un automóvil "Seat 600", matrícula VA-12.807; tasado en pesetas 25.000.

2.º Un coche "Renault 4 L", matrícula VA-26013; tasado en pesetas 45.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Arrazola García.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.962

JUZGADO NUM. 4

D. Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, y al número 80 de 1967, se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por don Claudio Bartolomé Revuelto, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Santos Asensio Muñoz, en los que he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 26 del actual, a las once horas:

1.º Un torno "Comesa", de 1.500 entre puntos; tasado en 40.000 pesetas.

2.º Un taladro "Mugui", con broca de 26 milímetros y motor acoplado; tasado en 10.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Arrazola García.— El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.905

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Comunidad que el próximo día 18, a las diecinueve horas, se celebrará Junta general ordinaria.

Torres de Berrellén, 2 de junio de 1967.— El Presidente, Angel Causapé.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones